



PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por OCHOA
PINO Kelly Ross FAU 20551239692
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2023 15:48:04 -05:00

19

Breña, 31 de Enero del 2023

CARTA N° 000096-2023-JZ16LIM-UFFM-MIGRACIONES

Señora:
LUCIANA PIERRE

Presente. -

Asunto: Se notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la persona de nacionalidad [REDACTED] LUCIANA PIERRE.

Referencia: Informe Policial N°682-2022-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT (29SET2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que el **Departamento de No Inmigrante Temporal de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú**, informó que su persona, ha incurrido en la infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57^{o1} del Decreto Legislativo N° 1350**, puesto que según indica habría ingresado al Perú sin haber realizado control migratorio ante las autoridades peruanas, encontrándose a la fecha de manera irregular en el país.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1350, considera infracción a la norma migratoria, encontrarse en situación migratoria irregular **por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización**, por lo que, correspondería la aplicación de la sanción contenida en el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196^{o2}** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350; sin embargo, a efectos de deslindar y/o determinar la existencia de la responsabilidad imputada al presunto infractor, esta Unidad Funcional De Fiscalización Migratoria considera necesario disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Es importante señalar, que a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

En esa misma línea, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01 de febrero de 2021, se establece que, se proceda a crear la Jefatura Zonal Lima y Callao. Asimismo, mediante Resolución de Superintendencia N° 000125-2021-MIGRACIONES de fecha 28 de mayo de 2021, se designa a partir del 01 de junio de 2021, al Jefe Zonal de Lima. Posterior a ello, mediante Resolución de

¹ Decreto Legislativo N° 1350

Artículo 57°. - Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

² Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 196.- Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de salida obligatoria del país

196.1 Son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, las siguientes:

a) Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización. (...)



PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones

Gerencia N° 000122-2021-GG/MIGRACIONES, de fecha 10 de junio de 2021, se conforma la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Lima.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de MIGRACIONES; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, y la Resolución de Gerencia N° 000122-2021-GG/MIGRACIONES corresponde **INSTAURAR** procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196°** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, de conformidad con los hechos expuestos, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente, para formular su respectivo descargo³.

En ese sentido, se notifica⁴, la presente carta, adjuntando para ello copia del Informe Policial que lo sustenta, debiendo remitir sus descargos; así como también, información y/o documentación que considere pertinente, a través de la Mesa de Partes Virtual a la que puede acceder a través del Portal Institucional de la Entidad a través del link: <https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>, utilizando el trámite de SOLICITUDES EN GENERAL y Presentación de descargos por infracción al D.L. N° 1350.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

KELLY ROSS OCHOA PINO

JZ16LIM Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(KOP/ead)

³ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 209°. - De los descargos del presunto infractor

209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.

209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del informe del órgano instructor.

⁴ **Artículo 20°.** Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

Artículo 21°. Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. (...)

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.



INFORME POLICIAL N° 682 -2022-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT

- ASUNTO :** Presunta infracción al Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones, cometido por la ciudadana de nacionalidad de la República de [REDACTED] **Luciana PIERRE** [REDACTED] identificada con [REDACTED] hecho ocurrido desde el 01AGO2022.
- Ref. :** PARTE N° 2009-2022-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT, del 02AGO2022.
-

I. INFORMACIÓN

--- Procedente de la secretaria de esta DIVEXT PNP, se recepcionó el documento de la referencia, cuyo tenor literal es como sigue: "PARTE N° 2009-2022-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT. --- **Asunto:** Operativo policial realizado por personal PNP DIVEXT, en la jurisdicción del distrito de la Victoria. --- **REF.:** P/O ORDEN Y SEGURIDAD 2022. --- 1.- En la fecha a horas 09:30 aproximadamente, personal policial de esta División de Extranjería, al mando del suscrito, realizaron un operativo policial; por inmediaciones de la Av. 28 Julio con Paseo de la República en el Distrito de la Victoria, dando cumplimiento al documento de la referencia, con la finalidad de intervenir e identificar a ciudadanos extranjeros en situación migratoria irregular e infractores al DL N° 1350- Decreto Legislativo de Migraciones. --- 2.- En dicho operativo policial se intervino siete (07) ciudadanos extranjeros, de la República de [REDACTED] entre ellos se encontraba la ciudadana [REDACTED] **Luciana PIERRE** [REDACTED] identificada con Pasaporte N° [REDACTED] sin la visa respectiva, por lo que se encontraría en la presunta infracción al Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones, Art.57°, Inc.57.1, Lit. "a" (Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización), siendo conducida a las instalaciones de esta Unidad Policial para el inicio de las diligencias preliminares en relación a su situación migratoria en el país. Dicho operativo concluyó a las 11:40 horas, sin haberse registrado alguna otra novedad. --- Lo que se cumple con informar a la Superioridad para los fines pertinentes. --- Lima, 02 de agosto del 2022. --- Firmado el Instructor. SB PNP Edwin SOTO QUISPE." -----

II. INVESTIGACIONES

A. Diligencias Efectuadas

1. Con Oficio N°5176-2022-DIRSEEST-PNP/DIVEXT. de fecha 23JUL022, se comunicó a la sección consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, la situación migratoria de la ciudadana [REDACTED] **Luciana PIERRE** [REDACTED]

2. Se solicitó a la Oficina de Informática de la División de Extranjería-DIRSEEST-PNP, el reporte del Movimiento Migratorio, referencias internacionales y solicitud de Refugio que pudiera registrar la ciudadana [REDACTED] **Luciana PIERRE** [REDACTED]
3. Se realizó la búsqueda virtual en el Sistema de Registro de Investigación Criminal (SIRDIC), sobre los posibles hechos policiales que pudiera registrar la ciudadana de nacionalidad [REDACTED] **Luciana PIERRE** [REDACTED]
4. Con la respectiva Constancia de Notificación, se hizo de conocimiento a la citada [REDACTED] el inicio de la etapa de investigación preliminar, relacionado a su situación migratoria en el país.
5. Se formuló la hoja de datos identificatorios a la ciudadana [REDACTED] **Luciana PIERRE** [REDACTED]

B. Manifestación

Se recibió la manifestación de la ciudadana [REDACTED] **Luciana PIERRE** [REDACTED] realizado en las instalaciones del Departamento de investigación de No Inmigrantes Temporales de la División de Extranjería PNP – Dirección de Seguridad del Estado PNP.

C. Documentos recepcionados:

Por parte de la ciudadana [REDACTED] **Luciana PIERRE** [REDACTED] se recepcionó:

- Copia xerográfica de su Pasaporte [REDACTED]
- Autorización para ser notificada a través de su correo electrónico personal.



III. ANTECEDENTES POLICIALES

Realizada la consulta sobre las referencias internacionales, antecedentes policiales, requisitorias pendientes nacionales e internacionales que por el nombre pudiera registrar, **Luciana PIERRE** [REDACTED], se informó lo siguiente:

- MOVIMIENTO MIGRATORIO [REDACTED]
- RQ. ANTECEDENTES POLICIALES [REDACTED]
- OCN – INTERPOL [REDACTED]
- SIRDIC [REDACTED]

IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS

A. Con el documento de la referencia, personal policial perteneciente a la División de Extranjería, en cumplimiento al “P/O ORDEN Y SEGURIDAD 2022” y del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones, da cuenta que el día 02AGO2022, llevaron a cabo el Operativo Policial, en la Jurisdicción del Distrito de la Victoria, a

inmediaciones de la Av. 28 de Julio con Paseo de la República, con la finalidad de ubicar, intervenir, e identificar ciudadanos extranjeros que pudieran estar infringiendo la norma Migratoria; logrando la intervención de siete (07) ciudadanos extranjeros en presunta situación migratoria irregular, entre los que se encontraba la ciudadana [REDACTED] **Luciana PIERRE** [REDACTED], identificada con Pasaporte N° [REDACTED] quien fue conducida a esta unidad para iniciar las investigaciones preliminares establecidas en el reglamento del Decreto Legislativo N°1350 – Decreto Legislativo de Migraciones.

B. Presentes en esta Unidad Especializada, se solicitó a la Oficina de Informática de la DIVEXT PNP, el reporte migratorio, antecedentes y/o referencias internacionales, que pudiera registrar la ciudadana [REDACTED] **Luciana PIERRE** [REDACTED], con [REDACTED] informando que, la intervenida no cuenta con registro migratorio de ingreso al territorio nacional, no registra antecedentes y/o referencias internacionales y no se encuentra registrado en la base de datos de personas que han solicitado refugio remitida por la Comisión Especial para los Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores; asimismo se verificó en el sistema de información policial (SINPOL) y sistema de registro de denuncia de investigación criminal (SIRDIC) sobre denuncias, posibles antecedentes policiales y/o requisitorias que pudiera registrar la referida ciudadana en el territorio nacional, obteniendo como resultado negativo.

C. La ciudadana [REDACTED] **Luciana PIERRE** [REDACTED] indicó que ingresó al Perú, un 01AGO2022, de forma clandestina por el puesto de control fronterizo Santa Rosa - Tacna, portando su Pasaporte [REDACTED] sin intenciones de quedarse en Perú, teniendo como objetivo llegar a Estados Unidos de Norte América, así mismo, no precisó su dirección domiciliaria, aduciendo que se encontraba solo de tránsito por el territorio peruano; por lo que brindo su número telefónico [REDACTED] y correo electrónico personal: [REDACTED] fin de ser notificada por la autoridad migratoria de acuerdo a sus competencias y atribuciones; conforme se corrobora con la autorización de notificación por correo electrónico.

D. De la documentación obtenida y de las diligencias preliminares realizadas en el presente caso, se desprende que la ciudadana [REDACTED] **Luciana PIERRE** [REDACTED] identificada con Pasaporte N° [REDACTED] ingresó al Perú sin realizar el control migratorio respectivo (de manera clandestina) con lo que habría infringido la Norma Migratoria; presumiéndose que lo efectuó de forma premeditada, ya que no contaba con la visa respectiva que le permita el ingreso regular al país; asimismo no realizó trámite alguno que le permita regularizar su situación migratoria.

V. CONCLUSIÓN

--- De las diligencias efectuadas, se llegó a determinar que, la ciudadana de nacionalidad de la [REDACTED] **Luciana PIERRE** [REDACTED] identificada

Pasaporte [REDACTED] resulta ser presunta infractora a la norma migratoria; al estar inmerso dentro de los alcances del Art. 57°, Inc. 57.1, literal "a" del Decreto Legislativo Nro. 1350- Decreto Legislativo de Migraciones (Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización), desde el 01AGO2022; conforme se detalla en el contexto del presente documento.

VI. SITUACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

--- La ciudadana [REDACTED] **Luciana PIERRE** [REDACTED] ha sido debidamente **NOTIFICADA**, y se encuentra a la espera de lo que resuelva la Superintendencia Nacional de Migraciones.

VII. ANEXOS

- Una (01) Manifestación.
- Una (01) Constancia de notificación de inicio de la etapa de Investigación preliminar.
- Un (01) Acta de Lectura de derechos de la ciudadana extranjera.
- Una (01) Copia del Pasaporte N° [REDACTED]
- Un (01) Ficha de datos identificatorios.
- Una (01) Reporte de movimiento migratorio.

Lima, 29 de setiembre de 2022

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



OA - 235031
 Oscar A. ZAPATA NOVOA
 COMANDANTE PNP
 JEFE DEL DPTO NO INMIGRANTES
 TEMPORALES
 DIVEXT - PNP


 SOA/30802350
 Tomas Antonio BAZAN LUDENIA
 ST2 - PNP